

## **RESOLUCION N° 045/2024.-**

**PARANÁ, 23 de mayo de 2024.-**

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Las presentes actuaciones dan cuenta de la puesta en conocimiento por parte de los Sr. Fiscales Juan Sebastián BLANC y Alejandro M. PERROUD, de las constantes inasistencias e incumplimientos en el horario de ingreso del Escribiente Titular de la UFI Colón, **Sr. MATIAS MIGUEL MARTINEZ, D.N.I. 31.680.129**, iniciando el Sr. Fiscal Coordinador de la Jurisdicción Concepción del Uruguay, Dr. Fernando Javier Lombardi el correspondiente Sumario Administrativo - **Expte. N° 44923, caratulado: "MARTINEZ MATIAS MIGUEL S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS".-**

En las mencionadas actuaciones administrativas, se le atribuyó: "Haber incumplido el Sr. Matías Miguel Martínez, Escribiente Titular de la Unidad Fiscal de la Localidad Colón, el Reglamento de Control Horario de Ingreso y Egreso del Personal del Poder Judicial, aprobado por Acuerdo General N° 34/22 del S.T.J.E.R. del 18/10/22, registrando llegadas tarde significativas, entre otras, durante el año 2023 en las fechas 06/02/2023 (07:37 hs.), 07/02/2023 (07:27 hs.), 08/02/2023 (07:26), 23/02/2023 (07:25), 15/05/2023 (07:28), 16/05/2023 (07:28), 30/05/2023 (07:28), 27/06/2023 (07:43), 28/06/2023 (07:37), 04/07/2023 (07:47), 10/07/2023 (07:25), 11/07/2023 (07:28), 12/07/2023

(07:26), 13/07/2023 (07:26), 14/07/2023 (07:29),  
19/07/2023 (07:40), 20/07/2023 (07:26), 25/07/2023  
(07:39), 26/07/2023 (07:52), 27/07/2023 (07:34),  
02/08/2023 (07:37), 08/08/2023 (07:32), 15/08/2023  
(07:39), 22/08/2023 (07:32), 23/08/2023 (07:57),  
25/08/2023 (07:35), 28/08/2023 (07:36), 12/09/2023 (07:47),  
14/09/2023 (07:27), 15/09/2023 (07:25), 18/09/2023  
(07:31), 19/09/2023 (07:35), 20/09/2023 (07:42),  
25/09/2023 (07:54), 26/09/2023 (07:36), 27/09/2023 (07:33),  
03/10/2023 (07:42), 12/10/2023 (07:39), 18/10/2023  
(07:36), 24/10/2023 (07:45), 25/10/2023 (07:24),  
31/10/2023 (07:28), 01/11/2023 (07:20), 02/11/2023  
(07:28), 13/11/2023 (07:43), 14/11/2023 (07:33),  
24/11/2023 (07:29), 28/11/2023 (07:35), 29/11/2023  
(08:12), 05/12/2023 (07:26), 06/12/2023 (07:27),  
11/12/2023 (07:48), 13/12/2023 (08:40), 15/12/2023  
(07:48), 21/12/2023 (08:27), 28/12/2023 (07:30).

Registrando también incumplimiento por retiro previo en fecha  
24/05/2023 (11:03 hs.); por falta de marcación al ingresar en  
fechas 27/03/2023, 30/03/2023, 03/04/2023, 14/04/2023,  
08/05/2023, 12/05/2023, 26/06/2023, 30/06/2023,  
03/07/2023, 07/07/2023, 18/07/2023, 21/07/2023,  
04/08/2023, 14/08/2023, 24/08/2023,  
15/11/2023, 18/12/2023 y 29/12/2023; incumplimientos por  
falta de marcación al egreso en fechas 29/06/2023,  
15/12/2023; y ausencias injustificadas en  
fechas 09/08/2023 y 17/11/2023 por falta de marcación al  
ingresar y egresar del edificio".-

Los hechos investigados prima facie se subsumen en las causales disciplinarias contempladas en el Acuerdo General N° 34/22 del S.T.J.E.R. del 18/10/22, art. 7 e inasistencia o faltas de puntualidad reiteradas sin justificación -art. 24 inc. h) de Ley 5143.-

Avocado el instructor a dar trámite a este expediente, recibió indagatoria al sumariado -fs. 25/26- quien en dicha oportunidad prestó declaración en presencia de su abogado defensor, brindando su versión de los hechos.-

El Agente ha tenido cabal conocimiento de la falta que se le atribuyó, así como de los elementos cargosos existentes en su contra, habiéndosele posibilitado nombrar defensor, efectuar los descargos correspondientes, las diligencias útiles, y alegar sobre su mérito, no advirtiéndose vulneración a su derecho de defensa, ni la garantía del debido proceso legal.-

Se produjo toda la prueba ordenada, se clausuró la etapa probatoria y se pusieron estas actuaciones a disposición del sumariado para alegar -fs. 34-, haciéndolo su defensor a fs. 37/40.

Es evidente que el agente Martínez ha quebrantado su deber positivo institucional que le compete como empleado del Poder Judicial, en el MPF, que supone su lealtad funcional, su contracción al trabajo como indispensable al referido deber de procurar por la óptima prestación del servicio de Justicia.-

Sus probados y reiterados incumplimientos horarios e inasistencias todos sin justificación, han pretendido

sanearse a posteriori con una falsa alegación de padecimiento psiquiátrico o psicológico, lo que se ha visto gruesamente desechado en la experticia forense en el área ocupacional, (confr. fs. 29/vta.)-.

Solo empece a una sanción expulsiva, dada la seriedad de los incumplimientos, que Martinez no registra sanciones anteriores, tratándose del primer Sumario dentro de la UFI., y considerando las demás pautas mensuradoras del Art. 18 de la Ley 5143, estimamos, en consonancia a lo solicitado por el Sr. Fiscal Coordinador, imponerle la sanción de Sesenta (60) días de suspensión sin goce de sueldo -art. 13 inc. b) de la ley 5143-.-

En definitiva, corresponde aprobar el Sumario realizado, rechazándose los planteos formulados por la defensa y aplicándosele al sumariado la sanción arriba indicada.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confieren la Constitución Provincial -art. 207 y conctes.- y la Ley 10407,

**RESUELVO:**

**1º).- APROBAR el SUMARIO ADMINISTRATIVO,** y aplicarle al Escribiente Titular de la UFI Colón, **Sr. MATIAS MIGUEL MARTINEZ, D.N.I. 31.680.129,** la **SANCION de suspensión sin goce de sueldo por el término de sesenta (60) días** -art. 13 inc. b) en función de las faltas cometidas previstas en el Acuerdo Gral. 34-2022 del 18-10-22, Ley 5143 art. 13, 24 inc. h y concor., y Ley N°

10407, art. 17 y conc., a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**2º) ENCOMENDAR** al Sr. Fiscal Coordinador de la Jurisdicción Concepción del Uruguay, Dr. Fernando Lombardi, practique la notificación correspondiente.-

**3º) HAGASE** saber lo resuelto a la Dirección de Gestión Humana del STJ, a sus efectos.-

**4º) NOTIFIQUESE, REGISTRESE,** líbrese oficio a Contaduría del Poder Judicial, y oportunamente archívese.-



JORGE AMILCAR LUCIANO GARCÍA  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

